

de 21 de julio, y RD 138/2000, de 4 de Febrero que en el apartado 2º del apartado primero del artículo 2, contempla expresamente la vigilancia del cumplimiento de las normas relativas a la migración y trabajo de los extranjeros en España como parte del ámbito funcional de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En cuanto al fondo, de los hechos comprobados recogidos en el acta se constata la existencia entre la mercantil actuante y el Sr Mohamed Tahiri de una relación laboral con las notas propias del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores al constatarse una actividad de transporte de mercancías de la nave propiedad de la demandante al centro destinado a su venta, inculcinada en consecuencia en el ámbito de dirección y organización del empresario, siendo reconocido como figura en el acta la facilitación de vehículo de persona cercana a la mercantil a tal objeto - vehículo propiedad del padre de los administradores- y que el objeto del transporte no es sino mercancía a cuya venta se dedica el objeto social de la empresa, a cambio de una contraprestación.

Razones todas las cuales conllevan a la íntegra desestimación de la demanda, con absolución de los demandados de los pedimentos formulados en su contra, sin que haya lugar a condena en costas, al no apreciarse temeridad ni mala fe de conformidad con el artículo 97 de la LJS.

QUINTO. - Por último, en aplicación de lo establecido en el art. 97.4 LJS, se indica que la presente Resolución es firme (ex art. 191 LJS). Además, se advertirá a las partes en el momento de la notificación de las demás prevenciones legales.

Vistos los artículos citados, y demás preceptos de pertinente aplicación

FALLO

DESESTIMO íntegramente la demanda interpuesta, por **ESPECIAS Y CONDIMENTOS MELILLA, S.L.**, contra la **DELEGACION DEL GOBIERNO; MOHAMED TAHIRI**, absolviendo a los demandados de los pedimentos formulados en su contra.

La presente Sentencia es firme, y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta mi Sentencia definitiva, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA. - Seguidamente se publica la anterior Sentencia en legal forma, uniéndose el oportuno testimonio al expediente de su razón e insertándose el original en el Legajo de Sentencias y Autos definitivos de este Juzgado, de lo que doy fe.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a, MOHAMED TAHIRI, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MELILLA, a dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA